Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Continuación de Alimentos)
DEMANDANTE:	BEATRIZ FERNANDEZ CARRILLO beatrisfer_0306@hotmail.com
DEMANDADO:	LUIS LEONARDO REYES
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2012 00 102 00 - (10.983).

Revisada la información de la apoderada de la demandante, en el que a través de escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el 3 de febrero a la hora de las 6:09 de la noche, el mismo se tiene por recibido el día siguiente, esto es el 4 de febrero de 2021, de acuerdo con el horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar la demanda venció el 3 de febrero, y el escrito de subsanación fue presentado fuera del término, igualmente no cumplió con la carga de subsanar tal cual como se le indicaba.

Por lo que, para el despacho, la demanda no fue subsanada y se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Compártasele el expediente si a bien lo tiene la parte demandante.

TERCERO: **ARCHIVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ